



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162020006915 del 04-03-2016

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0019 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWIN GIOVANNY RODRÍGUEZ GUZMÁN de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206578, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas*", etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es "*Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, agotada la respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206578, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 4665 del 18 de noviembre de 2015, publicada el 23 de noviembre, así:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206578 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:

ENTIDAD	U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia			
EMPLEO	Profesional Especializado, 2028 - 18			
CONVOCATORIA No.	317 de 2013 Parques Nacionales			
FECHA CONVOCATORIA	20/12/2013			
NÚMERO OPEC	206578			

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	79644568	EFRAIN RODRIGUEZ MAHECHA	60.85
2	CC	10545584	HECTOR MANUEL JATIVA GARCIA	59.72
3	CC	79954824	EDWIN GIOVANNY RODRIGUEZ GUZMAN	56.90
4	CC	51660603	MYRIAM NELLY BORDA TORRES	56.33
5	CC	79739595	RENE HIDEKI DOKU VENDRIES	56.22
6	CC	19197713	GERMÁN BELTRÁN BELTRÁN	55.37
7	CC	77025716	LIXARDO ENRIQUE BALLESTEROS GAMEZ	55.24
8	CC	24674844	AMANDA TANGARIFE CORREA	55.11
9	CC	79649282	LUIS ANTONIO CAMACHO ESGUERRA	54.26
10	CC	52881714	DIANA ALEXANDRA TOVAR BONILLA	54.25
11	CC	52707947	ROCIO ANDREA BARRERO RAMÍREZ	52.16
12	CC	13721423	ALVEIRO TAPIAS SANCEHEZ	50.60
13	CC	80242602	CAMILO ANDRES DIAZ CAMPOS	49.19
14	CC	80369703	JEYKELL RODOLFO PINILLA GONZÁLEZ	45.41

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Ernesto Bermúdez Bello, en su calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó mediante

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

correo electrónico oficio del 30 de noviembre de 2015, radicado con el número 34953, mediante el cual manifestó:

"(...) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite solicitar la exclusión de los elegibles (...) EDUWIN GIOVANNI RODRÍGUEZ GUZMÁN (...)"

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, que el aspirante EDWIN GIOVANNY RODRÍGUEZ GUZMÁN, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206578, por cuanto **"CONCURRE EN LA CAUSAL 1 DEL ARTICULO 52 DEL ACUERDO 505 DE 2013 TODA VEZ QUE LAS FUNCIONES CERTIFICADAS PARA LA EXPERIENCIA (25 MESES) FOLIO 11, NO SE RELACIONA CON LAS DEL EMPLEO"**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0019 del 07 de enero de 2016 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a EDWIN GIOVANNY RODRÍGUEZ GUZMÁN de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4665 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206578, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales"*.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor EDWIN GIOVANNY RODRÍGUEZ GUZMÁN, el 7 de enero de 2016¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y el 22 de enero de 2016, dentro del cual el concursante, no se pronunció frente a la presente actuación administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la*

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 41°. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”.* (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 206578, al cual se inscribió y fue admitido el señor EDWIN GIOVANNY RODRÍGUEZ GUZMÁN, fue publicada el 23 de noviembre de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, fue presentada el 30 de noviembre de 2015, mediante correo electrónico radicado en la CNSC bajo el número 34953, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 505 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206578, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Requisitos de Estudio:	Título profesional en: Economía, Economía y finanzas Internacionales, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Administración Pública.
	Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley
Requisitos de Experiencia:	Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el núcleo básico de formación profesional.
	Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones el cargo.
Equivalencia:	Título profesional en: Economía, Economía y finanzas Internacionales, Ingeniería Industrial, Administración de Empresas, Administración Pública.
	Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.
	Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones el cargo.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Funciones del Empleo
Diseñar y evaluar las estrategias e instrumentos económico-financieros y la canalización de recursos derivados de la conservación de fuentes hídricas de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
Definir e implementar estrategias de oferta y demanda del recurso hídrico por sectores productivos, que permita canalizar los recursos económicos en el Sistema de Parques Nacionales Naturales.
Diseñar e implementar metodologías para la valoración económica de los servicios ecosistémicos, orientados a la creación de instrumentos y/o negocios ambientales, de acuerdo con las políticas institucionales establecidas.
Coordinar con instituciones públicas y privadas alianzas estratégicas para el diseño, desarrollo y posicionamiento de negocios ambientales a partir de los bienes y servicios ofrecidos por las áreas del Sistema de Parques Nacionales.
Proponer e implantar procedimientos e instrumentos económicos requeridos por la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales para mejorar la prestación de servicios a su cargo.
Evaluar la efectividad de los instrumentos financieros existentes de conformidad con los lineamientos definidos por el Subdirector.
Emitir los conceptos requeridos de conformidad con los temas de su competencia y de conformidad por las directrices impartidas por el Subdirector.
Desempeñar las demás funciones asignadas y que correspondan con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante EDWIN GIOVANNY RODRÍGUEZ GUZMÁN frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN

CERTIFICADO DE DOCUMENTOS

N. FOLIO	DOCUMENTOS ESPECÍFICOS
1	Documento de Identidad
2	Tarjeta/Matricula Profesional

CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN FORMAL

N. FOLIO	MODALIDAD	UNIVERSIDAD	TITULO
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	ECONOMISTA
4	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
5	ESPECIALIZACION	ESAP	ESPECIALISTA EN PROYECTOS DE DESARROLLO

- Folio 2. Tarjeta profesional expedida por el Consejo Nacional Profesional de Economía.
- Folio 3. Título en Economía, otorgado el 25 de abril de 2013, por la Universidad Santo Tomás. Folio válido para acreditar requisito mínimo.
- Folio 4. Certificación expedida por la Universidad Santo Tomás, en la que indica que cursó las asignaturas correspondientes al área de Administración de Empresa, con un total de 50 créditos. Folio no válido para acreditar requisito mínimo, por cuanto hace parte de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- Folio 5. Título de especialización en Proyectos de Desarrollo, otorgado el 25 de abril de 2013, por la Universidad Santo Tomás. Folio válido para acreditar requisito mínimo.

Se tiene entonces que con los folios 3 y 5, el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio contemplados en la OPEC respecto del empleo al cual se postuló.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

b. EXPERIENCIA

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FEC. INICIAL	FEC. FINAL
11	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Sep 22 2003	
9	DECORACIONES DIBAL	ASESOR	Ago 1 2000	Ago 31 2003

➤ Folio 9. Certificado expedido por la empresa "DIBAL", donde indica que el aspirante se desempeñó en los cargos que a continuación se relacionan:

- Asesor comercial, del 01 de agosto de 2000 al 8 de agosto de 2002. Este período no puede ser tenido en cuenta, por cuanto no relaciona las funciones desempeñadas las cuales son necesaria para verificar la relación que existe con las funciones de la OPEC.
- Asesor general, del 09 de agosto de 2002 al 31 de agosto de 2003; sin embargo, únicamente se contabiliza desde el 25 de abril de 2003 (Día siguiente a la obtención de título en Economía)³ hasta el 31 de agosto de 2003. Las funciones realizadas se relacionan con las establecidas en la OPEC como se observa:

▪ Del 9 de agosto de 2002 al 31 de agosto de 2003 se desempeño en el cargo de Asesor General, con las siguientes funciones:

1. Control financiero, análisis y estructuración de indicadores financieros para la toma de decisiones en inversiones y flujos de efectivo
2. Asesor de ventas a nivel nacional, planes de mejoramiento para la incursión en el mercado nacional y extranjero
3. Planificación e implementación de control de calidad, el sistema justo a tiempo y maquinaria con tecnología de punta.

Así, el aspirante acreditó cuatro (4) meses y siete (7) días de experiencia profesional relacionada.

➤ Folio 11. Certificado expedido por "Ministerio de Salud y Protección Social", donde indica que el aspirante se desempeñó en los cargos que a continuación se relacionan:

Técnico Administrativo:

Desde el 22 de septiembre de 2003 hasta el 12 de diciembre de 2004. El tiempo acreditado no es válido para acreditar el requisito mínimo por cuanto hace referencia a experiencia del nivel técnico y no profesional como lo exige la OPEC.

Profesional Universitario código 3020 grado 8:

³ Acuerdo No. 505 de 2013 en el literal c del numeral 2° del artículo 35 señaló lo siguiente:

"c. Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)".

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Desde el 13 de diciembre de 2004 hasta 15 de noviembre de 2012, sin embargo, se contabiliza hasta el 13 de septiembre de 2005, toda vez que el 14 de septiembre de 2005 empezó a regir el Manual de Funciones de la Entidad, adoptado mediante la Resolución No. 3133. Las funciones desempeñadas entre el 13/12/2004 y el 13/09/2005, fueron:

1. Participar en el diseño, organización, coordinación, ejecución y control de planes, programas, proyectos, con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles.
2. Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de sus objetivos y las metas propuestas.
3. Estudiar, evaluar y conceptualizar sobre las materias de competencia del área de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
4. Realizar estudios e investigaciones tendientes al logro de los objetivos, planes y programas de la entidad y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.
5. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

(Énfasis nuestro)

Como se observa, las funciones realizadas por el concursante en este lapso se relacionan con las establecidas en la OPEC, tales como:

- *Diseñar y evaluar las estrategias e instrumentos económico-financieros...*
- *“Proponer e implantar procedimientos e instrumentos económicos requeridos por la Subdirección de Sostenibilidad...”*
- *“Evaluar la efectividad de los instrumentos financieros existentes...”*
- *“Emitir los conceptos requeridos de conformidad con los temas de su competencia...”*

Bajo este entendido, el aspirante acreditó nueve (9) meses y un (1) día de experiencia profesional relacionada.

Como fue señalado anteriormente, a partir del 14 de septiembre de 2005, las funciones desempeñadas fueron modificadas dada la expedición del nuevo Manual de Funciones, éstas según la certificación aportada por el aspirante, fueron:

1. Estudiar, analizar y revisar los procesos que se le sean asignados a efectos de detectar las posibles nulidades, irregularidades, o actuaciones ilícitas y presentar las recomendaciones que sean del caso.
2. Revisar las conciliaciones pendientes de pago a efectos de establecer las nulidades, irregularidades y actuaciones ilícitas y presentar las recomendaciones que considere necesarias.
3. Colaborar en el mantenimiento y actualización de la información relacionada con las actividades del Área correspondiente.
4. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas, y correspondan con la naturaleza del cargo.

1. Analizar y proyectar las respuestas correspondientes a los derechos de petición elevados por los extrabajadores y pensionados.
2. Estudiar y analizar los derechos que tienen los pensionados, sustitutos y extrabajadores de Puertos de Colombia, teniendo en cuenta las normas vigentes y las convenciones colectivas.
3. Analizar a través de un estudio jurídico, el real derecho de las solicitudes de pensión y de sustitución pensional de extrabajadores y beneficiarios de éstos en la empresa Puertos de Colombia.
4. Colaborar en los estudios jurídicos que se realicen para la depuración de la nómina de pensionados, de la empresa Puertos de Colombia.
5. Estudiar y analizar los planes y programas relacionados con el seguimiento que se debe efectuar al pago de los pensionados de la empresa Puertos de Colombia.
6. Realizar los estudios necesarios para el reconocimiento de los servicios de salud a cargo del Fondo de Pasivo de Ferrocarriles Nacionales o la entidad que deba prestar ese servicio.
7. Colaborar en la proyección de las diferentes providencias que se expidan, de conformidad con las directrices que fije el coordinador del área.
8. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas, y correspondan con la naturaleza del cargo.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Verificadas las funciones mencionadas, se logró determinar que las mismas no guardan relación con las establecidas para el empleo 206578, por tanto no pueden validarse las que fueron cumplidas durante el periodo comprendido 14 de septiembre de 2005 hasta el 15 de noviembre de 2012, fecha en la que se posesionó como Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05.

En cuanto a la experiencia aportada en el cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05, comprendida entre el 16 de noviembre de 2011 y el 14 de noviembre de 2012, no puede ser validada por cuanto desempeñó funciones que no se relacionan con las descritas en la OPEC, como se observa a continuación:

1. Estudiar, analizar y revisar los procesos que se le sean asignados a efectos de detectar las posibles nulidades, irregularidades, o actuaciones ilícitas y presentar las recomendaciones que sean del caso.
2. Revisar las conciliaciones pendientes de pago a efectos de establecer las nulidades, irregularidades y actuaciones ilícitas y presentar las recomendaciones que considere necesarias.
3. Colaborar en el mantenimiento y actualización de la información relacionada con las actividades del Área correspondiente.
4. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas, y correspondan con la naturaleza del cargo.

Posteriormente, el señor Rodríguez fue nombrado en el cargo Profesional especializado Código 2044, Grado 10, en el grupo de contabilidad de la subdirección financiera, desde el 14 de noviembre de 2012 hasta el 05 de febrero de 2013. Por ser experiencia profesional relacionada, acreditó dos (2) meses y veintiún (21) días. Las funciones desempeñadas son en su mayoría relacionadas como se observa a continuación:

Que actualmente desempeña el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2044, Grado 10**, de la Planta Global del Ministerio de Salud y Protección Social, ubicado en Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, nombrado con carácter provisional mediante resolución No. 0003563 del 30 de octubre de 2012, posesionándose el 14 de noviembre de 2012.

De acuerdo con la Resolución No. 00001 de noviembre 03 de 2011, por medio de la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Salud y Protección Social, sus funciones son:

1. Participar en coordinación con la Secretaría General en todos los asuntos asociados con la gestión contable del Ministerio según las normas y procedimientos establecidos, incluyendo el seguimiento y control a los procesos de contabilidad.
2. Evaluar que la contabilidad del Ministerio se ajuste a las normas que sobre la materia expide la Contaduría General de la Nación.
3. Participar en el suministro de la información que requiera la Contaduría General de la Nación, el ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, la Contraloría General de la República, Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes y la Dirección Superior del Ministerio.
4. Llevar y aplicar la contabilidad general del Ministerio de la Protección Social, verificando que los registros contables se efectúen de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
5. Participar en la correcta evaluación y adecuada aplicación del Plan General de Contabilidad Pública.
6. Participar en el análisis periódico de las técnicas y procedimientos contables que implanten para el cabal cumplimiento de los objetivos contables.
7. Elaborar y presentar los estados financieros, anexos, notas explicativas y certificaciones con la periodicidad establecida y de conformidad con la normatividad vigente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

8. Participar en la realización trimestral y anual de los informes contables para la rendición de cuentas a la Contaduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República.
9. Participar en la realización y ajustes de los asientos contables de tesorería que serán objeto de incorporación en el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF–.
10. Participar en el desarrollo de mejoras tendientes a establecer y racionalizar procedimientos para llevar a cabo el control del registro de la información financiera, económica y social del Ministerio de la Protección Social.
11. Participar en las actividades de carácter técnico administrativo relacionadas con el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF–, a fin de garantizar la efectividad de sus operaciones en relación con el proceso de contabilidad, manteniendo permanente coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación.
12. Revisar y generar en el Sistema Integrado de Información Financiera –SIIF– las obligaciones para el pago.
13. Responder por la confiabilidad y objetividad de la información, soportes, y demás documentos generados por el cargo.
14. Analizar la información mensual reportada por las Direcciones Territoriales sobre la ejecución de los recursos asignados y llevar su contabilidad, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.
15. Las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Así las cosas, el concursante acreditó en total quince (15) meses y veintinueve (29) días de experiencia profesional relacionada, tiempo que resulta insuficiente para cumplir el requisito establecido en el factor experiencia de veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada que exige el cargo al cual se postuló.

Por consiguiente, el señor EDWIN GIOVANNY RODRÍGUEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.824, **NO CUMPLE** los requisitos mínimos de experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el código 206578, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 8.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, al señor EDWIN GIOVANNY RODRÍGUEZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.824, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4665 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206578, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al señor EDWIN GIOVANNY RODRÍGUEZ GUZMÁN, en la dirección: Traversal 96 B 20 D 70 CASA 16, en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico giova_rodriguezg@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

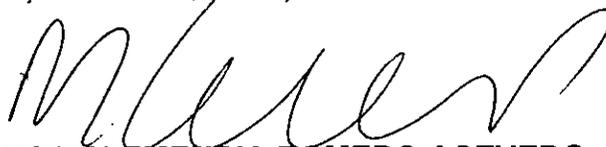
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 No. 11 - 81 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 04 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales
Johana Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho

Preparó: Tatiana Giraldo Correa